



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002231

Decreto No. _____ de 2023

(17 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 001677 DEL 10 DE MAYO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACIÓN CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2023000050004, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las contempladas en la ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto legislativo 05 de 2011 se creó el Sistema General de Regalías y se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

Que, el 26 de diciembre de 2019, fue expedido el Acto legislativo 05 por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, misma que actualmente regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Que, el Decreto 1821 de 2020, entró en vigencia el primero de enero de 2021, constituyéndose como el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 establece que los recursos de Asignación para la inversión regional tendrán como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Que, el artículo 34 de la ley 2056 de 2020 contempla que la viabilidad de los proyectos de inversión, se desarrollará atendiendo a la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación y así mismo que para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

Que, el parágrafo segundo del artículo 37 de la ley 2056 de 2020 establece que las entidades territoriales beneficiarias de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, podrán ejecutar directamente estos recursos, así como también podrán designar entidades ejecutoras de los proyectos de inversión.





Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

1002231

Decreto No. _____ de 2023

(17 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 001677 DEL 10 DE MAYO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACION CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2023000050004, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Que, atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizaran dicha priorización y aprobación.

Que, de conformidad a lo estipulado en el segundo inciso del artículo 30 de la ley 2056 de 2020, los proyectos a ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, deberán ser incorporados al capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, dentro del Plan de Desarrollo Territorial, el cual se denominará inversiones con cargo al SGR, mismo que deberá ser realizado en aplicación a los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, en el marco de los ejercicios de planeación; sin perjuicio de lo anterior, el parágrafo transitorio del presente artículo, autoriza a los Gobernadores y Alcaldes para que durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley 2056 de 2020, se modifique vía decreto el Plan de Desarrollo Territorial con el fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que, el departamento Norte de Santander, llevó a cabo los ejercicios de planeación estipulado en el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, los artículos 1.2.1.1.1 y 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020 y como resultado se incorporó al plan de desarrollo "Más oportunidades para todos 2020-2023", en un Capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías bajo el decreto 000948 del 25 de Junio de 2021, en el cual se enmarca el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACION CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**", identificado con código BPIN **2023000050004**.

Que, como consecuencia de lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas precitadas, el Gobernador del Departamento Norte de Santander expidió el Decreto 001677 del 10 de mayo de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACION CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2023000050004, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**, en cuyo artículo quinto se establece:





Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

002231

Decreto No. _____ de 2023

(17 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 001677 DEL 10 DE MAYO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACIÓN CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2023000050004, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, así mismo que deberá garantizar la ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, tal y como se puede evidenciar en el parágrafo primero del mismo artículo.

Que, el artículo 19 de la ley 80 de 1993, prevé la posibilidad de pactar una cláusula de reversión en los contratos estatales que prevean la explotación o concesión de bienes públicos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19. DE LA REVERSIÓN. <Ver Notas del Editor> En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

Que, la cláusula de reversión puede ser definida como: "una cláusula contractual propia de los contratos de concesión administrativa, en virtud de la cual el particular se obliga a favor de la administración pública a entregarle, a título de propiedad, sin que exista deber de erogación de ninguna clase por parte de ésta, todos los elementos, bienes y elementos que se encuentran afectados a la explotación del bien o del servicio entregado en concesión por la administración respecto de los cuales se haya producido la amortización y también a devolverle los bienes recibidos de la administración a título de mera tenencia, junto con las mejoras incorporadas a estos bienes"¹

Que, de un análisis semántico de la norma que reglamenta la materia, se puede entender que la cláusula de reversión constituye una de las cláusulas excepcionales al derecho común, ya que se encuentra dispuesta justo en el apartado que versa sobre este tipo de cláusulas². Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-250 de 1996, ha considerado que la cláusula de reversión "constituye una prerrogativa exorbitante de obligatoria inclusión en los contratos de explotación y concesión de los bienes del Estado".

¹ SANTOS RODRIGUEZ, Jorge Enrique. La Cláusula de Reversión en los Contratos de Concesión Administrativa. En: X Jornadas de Derecho Administrativo – Incertidumbre en la contratación estatal. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2010. P. 469

² 18 SANTOS RODRIGUEZ, Op. cit., P.470



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002231
Decreto No. _____ de 2023
(17 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 001677 DEL 10 DE MAYO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACIÓN CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2023000050004, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Que la inclusión de este tipo de estipulaciones encuentra justificación en la continuidad de la prestación del servicio y en el hecho según el cual una vez los bienes adquiridos para la ejecución del contrato sean entregados a la entidad contratante, ya deben haberse amortizado y pagado de acuerdo con la estructuración financiera de la concesión.

Que, la Sección Tercera del Concejo de Estado, en Concepto 2450 de 2020 del 1 de julio de 2015, recordó el sustento constitucional de la concesión administrativa y describió su alcance, en los siguientes términos:

"Es un concepto jurídico de raigambre constitucional, inherente a las acciones de control e intervención económica del Estado, a través de la administración pública, sobre la libertad de actuación de los particulares en relación con bienes -dominio público-, servicios -servicios públicos- y obras -infraestructura pública-, de titularidad o monopolio público y de contenido económico, respecto de los cuales, mediante **decisiones unilaterales** -concesiones administrativas- o contratos -negocios jurídicos públicos-, son discrecionalmente dispensados o habilitados aquéllos, concediéndoseles, **a su propio riesgo, su mero uso**, y en algunos otros casos incluso su goce, que puede traducirse entre otros en derechos, privilegios o ventajas -incluso eventualmente invistiéndolo de funciones públicas administrativas- para explotarlos económicamente con el necesario propósito y la inevitable finalidad, en el contexto del Estado social y democrático de derecho, de atender los requerimientos y necesidades propios del interés público o general, en los términos y condiciones establecidos por la administración, con sujeción a su control y vigilancia, todo de conformidad con las previsiones y exigencias del legislador." (Negrilla personal)

Que, como puede observarse, la concesión administrativa puede concebirse como contrato **y como autorización o permiso**. Al respecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera ha señalado:

"En el primer caso, hace referencia a aquellas modalidades de concesión que han sido tipificadas como contrato por la misma ley 80 de 1993, o por otras disposiciones legales, por ejemplo, concesión minera, concesión petrolera, concesión para la explotación de juegos de apuestas permanente, concesión de servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, concesión en contratos de aseo, concesión de las riberas de los ríos, concesión de servicios de radiodifusión sonora, etc.

En el segundo caso, el vocablo «concesión» dentro de un texto, incluso legal, puede significar la autorización para la realización de un determinado objeto, sin que por ello se deba concluir que la mera utilización de esa palabra constituye la tipificación de la situación respectiva como contrato. En tal sentido se puede hacer



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002231

Decreto No. _____ de 2023

(17 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 001677 DEL 10 DE MAYO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACION CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2023000050004, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

referencia a las concesiones que se otorgan por acto administrativo o por otras modalidades legales.”³

Que, tomando en consideración que lo que se pretende con la expedición del Decreto 001677 de 2023, no es otra cosa que lograr la construcción de una infraestructura que permita organizar eventos, conferencias, ferias y reuniones con miras a maximizar los niveles de comercialización, intercambio y promoción para el mejoramiento de la competitividad del departamento Norte de Santander, así como la posibilidad de generar condiciones de innovación para el tejido empresarial del departamento, resulta evidente la necesidad de incluir la figura de la reversión en el presente proyecto, de manera que, cuanto la ejecutora termine de ejecutar el proyecto de inversión, se proceda a entregar el bien inmueble construido a órdenes del Departamento Norte de Santander, quien tendrá a su cargo su administración, preservación y propiedad.

Que, de acuerdo con esta disposición, la reversión se constituye en elemento esencial de esta dinámica, con el fin de preservar el interés público y la continuidad de la prestación del servicio público para el cual se crea el proyecto de inversión denominado CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACION CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, por lo que, teniendo en cuenta que no se incluyó en el acto administrativo precitado, se procede con el presente documento a incorporar dicha figura como un parágrafo integrante del artículo quinto del Decreto 001677 de 2023, sin alterar ningún otro aspecto esencial del mismo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR UN PARÁGRAFO al ARTÍCULO QUINTO del Decreto 001677 del 10 de mayo de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, así mismo que deberá garantizar la ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, tal y como se puede evidenciar en el parágrafo primero del mismo artículo.

PARÁGRAFO 1: al finalizar la ejecución del proyecto y cumplido el objeto del acto administrativo aquí previsto, la entidad designada como ejecutora procederá a

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 17 de mayo de 2007. Radicación 2004-00369.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

No 002231
Decreto No. _____ de 2023

(17 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 001677 DEL 10 DE MAYO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACION CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2023000050004, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

entregar al Departamento Norte de Santander, las obras, elementos y bienes directamente afectos a la misma, los cuales pasarán a ser propiedad de esta entidad territorial sin que por ello se deba efectuar compensación alguna.

Para todos los efectos, el seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas de este proyecto de inversión, por parte de la Gobernación, quedará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, quien será la encargada de verificar el cumplimiento o avance en relación a los objetivos formulados y, de recibir las obras, elementos y bienes directamente afectos al presente proyecto y de surtir los trámites legales, administrativos y demás necesarios para registrar la propiedad de los mismos y definir el modelo de gobernanza para la puesta en funcionamiento del Centro de Eventos, Exposiciones e Innovación CEEI CÚCUTA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en su calidad de Entidad Designada como ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EVENTOS, EXPOSICIONES E INNOVACION CEEI CUCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con Código BPIN 2023000050004.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige desde su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

17 JUL 2023

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Elaboro: Catherine Flaccia Liñán Osorio – Abogada Asesora Externa
Revisó: Ing. Freddy Fontiveros, Profesional Especializado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial Departamental.
Revisó: Luis Alberto Gómez Angulo, Profesional Especializado Código 222 Grado 12
Aprobó: Víctor Jhoel Bustos Urbano, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento

Freddy F